

COLECCIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA



# La metaética puesta a punto



**Guillermo Lariguet**

director

**Guillermo Lariguet**

**María Sol Yuan · Nicolás Alles**

compiladores

ediciones **UNL**



## 13. Metafísica y moral

*Samuele Chilovi*

Deberíamos reducir la contaminación del planeta en una medida mucho mayor que la actual. Los estados y ciudadanos que disponen de recursos económicos mayores tienen el deber (moral) de prestar ayuda a las personas que carecen del acceso a recursos vitales básicos. Nadie debería ser discriminado por su raza, identidad de género u orientación sexual. Causar el sufrimiento de seres sintientes sin una razón adecuada es moralmente incorrecto.<sup>1</sup>

Afirmaciones como estas parecen ser aptas para ser verdaderas o falsas, ya que aparentemente consisten en la atribución de alguna propiedad o relación (ser obligatorio, ser incorrecto, deber, etc.) a un conjunto de individuos, acciones, o estados de cosas. De hecho, no solo parecen ser aptas para la verdad o falsedad, sino que al menos algunas de ellas —u otras del mismo tipo— parecen ser verdaderas: es plausible pensar que algunas propiedades morales están instanciadas por algún objeto en algún momento.

Naturalmente, podríamos acabar descubriendo que, al fin y al cabo, no hay propiedades morales en el mundo, y que afirmaciones que parecen implicar su existencia o bien son sistemáticamente falsas, o bien consisten simplemente en la expresión de emociones u otros estados conativos. Y sin embargo, si dicha conclusión nos parece contraintuitiva, y aceptamos el compromiso implícito en nuestro discurso ordinario y realista, en un sentido mínimo, de que existen propiedades morales actualmente instanciadas,<sup>2</sup> surgen inmediatamente un gran número de preguntas.

¿Qué explica que algo sea bueno o malo, correcto o incorrecto, justo o injusto? ¿Son las propiedades (relaciones) evaluativas (ser bueno, malo, deseable, etc.) más fundamentales que las propiedades deónticas (deber, poder, ser (in)correcto, (in)justo, estar permitido, prohibido, etc.), o *viceversa*? ¿Hay propiedades morales fundamentales, o están todas instanciadas en virtud de propiedades no morales (naturales o descriptivas) más básicas? ¿Qué significa afirmar que los hechos morales se dan en virtud de hechos naturales, qué tipo de relación conecta lo normativo con lo descriptivo? ¿Están los hechos mora-

---

1 Para designar lo que en inglés se expresa con el término *right*, en este trabajo usaré en algunas ocasiones los términos «correcto» o «corrección», pero principalmente expresaré este concepto a través de los términos «obligación», «ser obligatorio» y «deber».

2 En línea con el uso filosófico convencional, «actual» y «actualmente» se usarán en un sentido modal, no temporal, para referirse a este mundo. De acuerdo con el léxico filosófico, el término «mundo» no se utilizará para denotar un planeta (por ej. el planeta Tierra), sino un universo entero.

les fundamentados en nuestras proyecciones, conceptos, acuerdos o deseos, o son, más bien, rasgos objetivos del mundo, existentes independientemente de nuestras creencias y aptitudes sobre ellos? ¿Pueden dos acciones ser iguales en todos sus aspectos descriptivos, y sin embargo diferir en su perfil normativo (al ser, por ejemplo, una correcta y otra incorrecta)? ¿Existen los principios morales? Si es que sí, ¿juegan algún papel en explicar la existencia de hechos morales particulares, o son, por lo contrario, nada más que generalizaciones sobre ellos?

Estas preguntas son, en un sentido amplio, preguntas metafísicas: tienen que ver con la naturaleza de una parte de la realidad, con la explicación (constitutiva, no causal) o reducción que de ella se puede dar en términos más básicos, o con el carácter y la estructura de la explicación de ciertas entidades. El propósito del presente trabajo es aclarar dichas preguntas, presentar algunas de las tesis que se han ofrecido en su respuesta, así como los problemas a los que se enfrentan, y los debates que han generado.

## Ética y metafísica

Uno de los objetivos centrales de la ética normativa es decirnos qué acciones o situaciones son buenas y malas, correctas e incorrectas, obligatorias y permisibles; qué debemos o tenemos razones para hacer o no hacer. Sin embargo, las teorías éticas no pretenden solo proporcionarnos una *lista* de acciones (in)correctas, de obligaciones y prohibiciones. Más bien, y más fundamentalmente, también tratan de proporcionar *explicaciones* de las propiedades normativas de las acciones. Su objetivo es decirnos *por qué* las acciones correctas son correctas, por qué tenemos las obligaciones que de hecho tenemos, y por qué las razones para que nos comportemos de cierta manera son las que son.

Pero, ¿qué tipo de explicaciones dan las teorías éticas, y en qué consisten esas explicaciones? Para arrojar algo de luz sobre estas cuestiones, comencemos por considerar algunos ejemplos.

Consideremos primero el debate en torno al consecuencialismo. En su forma más general, el consecuencialismo sostiene que las propiedades normativas de una acción dependen de sus consecuencias. Después, diversas tesis especifican esta visión general mediante una serie de características adicionales. Por ejemplo, especifican si las consecuencias que importan son solo las que afectan a los seres humanos o más bien a todos los seres sintientes; si las consecuencias relevantes para la evaluación de una acción son solo las que estén causadas por ella; especifican cuál es la naturaleza del valor (o los valores) o del bien cuya promoción se considera relevante, y la medida en la que tiene

que promoverse. En esta línea, por ejemplo, el consecuencialismo maximizador (*maximizing act-consequentialism*) sostiene que el hecho de que un acto sea obligatorio (o moralmente correcto) depende únicamente de si este produce al menos tanto bien general como cualquier otra alternativa.<sup>3</sup>

Pero, ¿cómo hay que entender la noción de dependencia que estas teorías involucran? En primer lugar, cabe señalar que el tipo de dependencia en cuestión no es de carácter causal. Por un lado, al decir que las acciones correctas (obligatorias) son correctas en virtud del hecho de que maximizan el bien, se está afirmando la existencia de una relación *sincrónica* entre las propiedades deónticas y evaluativas de un acto. Por lo tanto, no se está afirmando que el hecho de que un determinado acto maximizara el bien en un momento *t* causó que ese mismo acto fuera correcto en un momento posterior *t'*. Más bien, se está diciendo que el hecho de que un acto maximizara el bien en *t* hizo que ese mismo acto fuera correcto *en t*. Por otro lado, es común pensar que las propiedades éticas son causalmente inertes, es decir, incapaces de tener relaciones causales con otras entidades, y, *a fortiori*, incapaces de tener una relación causal con aquellas propiedades evaluativas con las que los consecuencialistas consideran que están relacionadas.

En segundo lugar, se podría intentar interpretar la tesis consecuencialista en términos modales, es decir, como afirmando que, necesariamente, una acción es correcta si y solo si (*syss*) maximiza el bien. Sin embargo, esta interpretación pasaría por alto un elemento clave de la postura en cuestión. Cuando un consecuencialista afirma que las acciones correctas son aquellas que maximizan el bien, no está simplemente diciendo que las acciones correctas y las que promueven el bien son necesariamente co-extensivas —es decir, tales que necesariamente, cada acción que maximiza el bien es correcta, y *viceversa*—. Más bien, también pretende decirnos *por qué* las acciones correctas son las que son, y en este sentido afirmar la *prioridad* del bien (una propiedad evaluativa) sobre lo correcto (una propiedad deóntica). De hecho, incluso un no-consecuencialista podría estar de acuerdo en que siempre que una acción es buena, es correcta, y *viceversa*. Y sin embargo, las dos partes aún estarían en desacuerdo sobre una cuestión crucial, a saber, cuál de estas características normativas es explicativamente más básica, cuál de ellas explica la otra.<sup>4</sup>

---

3 Algunos proponentes clásicos del consecuencialismo son los utilitaristas (Bentham, [1789]1961), (Mill, 1861) y (Sidgwick, 1871).

4 Para ser más precisos (ver Berker, 2018), algunos noconsecuencialistas también podrían estar de acuerdo en que el ser bueno tiene prioridad ontológica respecto al ser obligatorio, siempre que proporcionen una explicación del valor no consecuencialista. Dejando de lado estas complicaciones, el punto importante es que una característica crucial de la disputa se perdería al interpretar las afirmaciones clave en términos modales.

Esta direccionalidad explicativa también se perdería si interpretamos el consecuencialismo como una teoría sobre la identidad de propiedades o como una tesis analítica. Ya que si se entendiera como la afirmación de que la propiedad de ser obligatorio (o correcto) es *idéntica* a la propiedad de ser bueno (o de maximizar el bien), eso no implicaría —como debería— que la propiedad de ser bueno tiene prioridad explicativa respecto a la propiedad de ser obligatorio. De la misma manera, si la tesis consecuencialista fuera entendida como un bicondicional verdadero analítica o conceptualmente, tampoco se podría afirmar una relación asimétrica entre las entidades involucradas (los conceptos «bueno» y «correcto»).

Estas dos interpretaciones también se enfrentan a otros problemas. Por un lado, además de ser aparentemente deficiente, la interpretación en términos de identidad parece ser demasiado fuerte. Para entender el porqué, tomemos como ejemplo la variante consecuencialista encapsulada en una interpretación del principio de utilidad, según la cual las acciones obligatorias son todas aquellas que maximizan la felicidad. Al afirmar dicho principio, un utilitarista no quiere necesariamente identificar la propiedad deóntica de ser obligatorio con la propiedad natural de maximizar la felicidad, ya que eso equivaldría a asumir un compromiso metaético sustantivo y altamente no trivial.<sup>5</sup> Más bien, sea como fuere la manera en la que hay que articular exactamente dicho principio, parece un requisito mínimo que esta deje espacio para la posibilidad de que las propiedades normativas no sean propiedades naturales.

Las reducciones analíticas, por otro lado, se enfrentan a un conjunto distinto de desafíos. Por un lado, entender el principio de utilidad como una conexión analítica o conceptual entre el concepto «obligación» y el concepto «maximización de la felicidad» entraría en conflicto con el argumento de la pregunta abierta de Moore (Moore, 1903 – sección 13), que cuestiona precisamente la plausibilidad de este tipo de relaciones conceptuales o analíticas. Y de nuevo, aunque el argumento de Moore podría eventualmente resultar ser poco sólido, parecería irrazonable exigir que el utilitarismo (o cualquier otra teoría estructuralmente análoga) demuestre que Moore está equivocado para defender con éxito su punto de vista.

Además, un problema general para las interpretaciones metalingüísticas es que las explicaciones que proponen deben poder ser expresadas en términos tales que los usuarios competentes de los términos y conceptos involucrados sean capaces de entender (meramente en base a sus habilidades lingüísticas). Sin embargo, parece plausible que las explicaciones proporcionadas por las teorías éti-

---

5 Volveremos a este punto en la siguiente sección, donde examinaremos diversas interpretaciones de diversos puntos de vista metaéticos, así como de la relación entre puntos de vista éticos y metaéticos.

cas no tengan necesariamente que ser accesibles a cualquiera usuario competente del vocabulario moral, ni siquiera implícita o tácitamente.

Hemos visto por tanto que no es plausible concebir el debate sobre el consecuencialismo como si tuviera que ver con tesis modales, analíticas, causales, o de identidad. Otros debates en ética normativa pueden entenderse como desplegando una estructura similar. Veamos tres ejemplos más.

G.E. Moore y H. Sidgwick parecieron aceptar dos interpretaciones distintas del consecuencialismo (ver Moore, 1903; Sidgwick, 1871).<sup>6</sup> Por un lado, ambos trataron de explicar todas nuestras obligaciones particulares apelando a una obligación general de maximizar el bien.<sup>7</sup> Por lo tanto, ambos estaban comprometidos con la idea de que todas las obligaciones (excepto una) se pueden explicar a partir de una obligación más básica de maximizar el bien, y que ninguna otra obligación es más fundamental que esta. Sin embargo, divergían acerca de la cuestión en torno a qué (si es que hay algo) podría explicar esta obligación básica. Aquí, precisamente, se detiene la cadena explicativa de Sidgwick, quien no ofrece ninguna otra explicación. Moore (1903), en cambio, pensaba que el hecho de que una acción maximice el bien es parte de lo que hace que esta sea obligatoria, y para él, esto explica por qué existe una obligación fundamental de este tipo. En otras palabras, la razón por la cual maximizar el bien es obligatorio (o correcto) es que esto es parte de lo que la propiedad de ser obligatorio (o correcto) esencialmente es.

A continuación, consideremos la teoría ética de W.D. Ross (Ross, 1930). Según este enfoque, las acciones tienen las propiedades deónticas de ser *prima facie* correctas o incorrectas, y las tienen en virtud de un conjunto limitado de características no deónticas. Por ejemplo, bajo esta perspectiva, el hecho de romper una promesa hace que una acción sea *prima facie* incorrecta. Luego se puede decir que un acto es correcto o incorrecto *simpliciter* en un caso particular si su grado de corrección o incorrección *prima facie* supera al de las alternativas. De esta manera, las propiedades deónticas quedan explicadas por un grupo de características subyacentes que contribuyen, de una manera no mecánica, a determinarlas.

Finalmente, consideremos el debate sobre el lugar de las razones dentro del ámbito normativo. Los defensores de un enfoque de «las razones en primer lugar» (*reasons first*) sostienen que la noción de razón es normativamente básica: todos los hechos normativos se explican sobre la base de hechos que versan sobre razones, y ningún otro hecho normativo es más básico que los que se refieren a razones. Como consecuencia, por ejemplo, explican por qué

---

<sup>6</sup> A este propósito, véase Schroeder, 2017.

<sup>7</sup> Aunque, para ser precisos, Moore expresó esto en términos de corrección (*right*).

alguien tiene la obligación de realizar un determinado acto en términos del balance entre las razones a favor y en contra de realizar ese acto, y no proporcionan ninguna explicación (que apele a otras nociones normativas) de lo que es para un hecho ser una razón.<sup>8</sup>

Todos estos ejemplos parecen estar relacionados con cuestiones de prioridad y explicación metafísica (Berker, 2018). Tanto si nos preguntamos si promover el bien (o hacer algo bueno) tiene prioridad respecto al tener una obligación (o hacer algo correcto), o si existen obligaciones generales inexplicables, o si existen propiedades deónticas *prima facie* que se explican en la forma propuesta por Ross, como si nos preguntamos si las razones forman una categoría normativamente fundamental, parece que lo que nos interesa es el orden de prioridad ontológica de algunas nociones normativas respecto a otras, y el lugar que los hechos normativos ocupan en la cadena explicativa.

Además, interpretar estas posturas en términos modales, lingüísticos o causales, o como tesis de identidad, es problemático por todas las razones mencionadas anteriormente. Ello se debe a que no solo dichas interpretaciones no capturan la noción de dependencia, y las nociones afines de fundamentalidad y explicación que la acompañan, sino que también corren el riesgo de distorsionar estas posturas y los debates que versan sobre ellas.

En la medida en que las teorías éticas consiguen proporcionar una explicación de los hechos normativos de interés que sea a la vez precisa y esclarecedora, su objetivo se habrá logrado. Es decir, en la medida en que la explicación que proporcionen sea tanto extensionalmente correcta —en el sentido de que clasifique las acciones buenas como buenas, las permisibles como permisibles (y así sucesivamente)— como explicativamente adecuada —en el sentido de que representa fielmente la estructura explicativa subyacente— habrán alcanzado su meta.

Sin embargo, incluso cuando esto se logre, aún quedarán por abordar algunas cuestiones clave, en particular con respecto a cómo debemos interpretar las explicaciones que proporcionan estas teorías, así como la noción de dependencia que manejan. Porque, dependiendo de la interpretación que demos, estas teorías resultarán ser más (o menos) compatibles con diversos enfoques, tanto con respecto a la relación entre distintas características éticas, como con respecto a la relación entre características éticas y no éticas. Proporcionar una descripción de estas relaciones, y un mapa de las posturas que

---

<sup>8</sup> Sin embargo, los defensores del enfoque de «las razones en primer lugar» están en desacuerdo sobre la cuestión de si las razones son completamente fundamentales. Bajo una interpretación no-naturalista de este enfoque lo son Parfit (2011), Scanlon (2014); mientras que bajo una interpretación naturalista no lo son, ya que a su vez deben explicarse en términos no normativos, Schroeder (2014), Street (2006).

resultan de las diferentes interpretaciones, cae dentro del ámbito de la metaética, tal y como veremos a continuación.

## **Metaética y Metafísica**

### Naturalismo y no-naturalismo ético: observaciones preliminares

Uno de los principales debates de la metaética contemporánea gira en torno a la cuestión de si las propiedades y relaciones morales son *naturales*. Aunque no es tarea fácil definir —casi nunca lo es— la noción de propiedad moral o natural, se puede dar una aproximación intuitiva por medio de ejemplos.

Como sabemos, rasgos morales paradigmáticos son los de ser bueno, correcto, obligatorio, permisible, etc. Por otro lado, la noción de propiedad natural relevante en este contexto es una noción muy inclusiva. Comprende no solo las propiedades estudiadas por las ciencias naturales (ser un electrón, tener una cierta masa, ser un organismo vivo, etc.), sino también características descriptivas no fundamentales presentes en el discurso ordinario (causar sufrimiento, romper una promesa, traicionar un amigo, etc.). Esto implica que en el sentido relevante, cualquiera característica descriptiva no normativa cuenta como natural en el contexto de este debate. (De esta manera, se puede definir la noción de hecho moral como un hecho que tiene al menos algún constituyente moral, y la de hecho natural como un hecho cuyos constituyentes son completamente no normativos).<sup>9</sup>

En una primera aproximación, el naturalismo ético defiende la tesis de que las propiedades y los hechos morales son naturales. El no-naturalismo, por el contrario, niega esta afirmación y sostiene que los hechos y propiedades morales son «distintos» o *sui generis*. Por supuesto, cualquiera puede ver que hay *alguna* diferencia entre hechos de este tipo —entre, digamos, el hecho de que comer carne de granjas industriales está mal, y el hecho de que las granjas industriales causan un gran daño a los animales que muchas personas comen—. La cuestión es si las diferencias son tan profundas como para excluir cualquier dependencia o reducción de los primeros hechos a los segundos, lo que significaría que las propiedades morales constituirían características genuinamente «novedosas» o «emergentes». En la metáfora tan utilizada, la pregunta es si, habiendo puesto en su lugar los hechos naturales, Dios terminó su trabajo (ya que todo lo demás se derivaría de ellos), o si por el contrario, faltaría que añá-

---

<sup>9</sup> En este trabajo, la noción de «hechos» que utilizo es una bajo la cual los hechos son estados de cosas, es decir, entidades del mundo compuestas por constituyentes como objetos, propiedades y relaciones.



diese los hechos morales básicos, sin los cuales la realidad moral no existiría.

Dejando de lado las metáforas, nuestra pregunta es ¿qué significa que una propiedad o relación moral *sea* natural?

Una propuesta inicialmente atractiva sería sostener que una propiedad cuenta como natural si existen condiciones no normativas que son modalmente necesarias y suficientes para su instanciación. Es decir:

–(Modal): Una propiedad  $F$  es natural si y solo si existe una condición no normativa  $\phi$  tal que necesariamente, para cada  $x$ :  $x$  es  $F$  si y solo  $x$  es  $\phi$ .

Dada esta caracterización de lo que hace que una propiedad sea natural, para que el naturalismo fuera cierto bastaría con que toda propiedad moral fuese necesariamente co-extensiva con alguna propiedad descriptiva.

Esta propuesta, aunque tradicionalmente haya sido popular, se enfrenta a dos tipos de problemas. El primero es que trivializa el debate a favor del naturalismo, al hacer que su verdad sea demasiado fácil de establecer. Esto se debe a que una de las tesis más generalmente aceptadas en metaética es la superveniencia de lo normativo en lo no normativo. Tanto los naturalistas como muchos no-naturalistas tienden a creer que si dos acciones (objetos, entidades) son iguales en todos los aspectos no normativos, entonces también deben de ser iguales en los aspectos normativos. O, dicho de otro modo, cada diferencia normativa entre dos entidades requiere alguna diferencia no normativa entre ellas:

–(Superveniencia): Para cualesquiera mundos  $v$  y  $w$ , y cualesquiera entidades  $x$  en  $v$  e  $y$  en  $w$ , si  $x$  en  $v$  e  $y$  en  $w$  son no-normativamente indiscernibles, entonces son normativamente indiscernibles.

Este principio nos dice que cada dos entidades (acciones, objetos, ...) posibles que tienen exactamente el mismo perfil no normativo —es decir, comparten todas sus propiedades no normativas, tanto intrínsecas como extrínsecas— también deben tener el mismo perfil normativo. Para tomar un ejemplo, supongamos que Víctor abandonó a su perro por razones fútiles y que su acto fue incorrecto. Entonces, cualquiera que en la misma situación —cualquiera que compartiendo todas las propiedades extrínsecas y relacionales de Víctor (sus motivos, sus intenciones, sus circunstancias, etc.)— hiciera lo mismo, estaría también haciendo algo incorrecto. Esto se debe a que, para casi todos los que se han ocupado de este tema, parecería arbitrario que dos acciones que son exactamente iguales y se realizan en las mismas circunstancias, pudieran ser tales que una de ellas sea correcta y la otra incorrecta, o una

buena y la otra mala.<sup>10</sup> En otras palabras, si fijamos los hechos no normativos, los hechos normativos deben ser los mismos. O, si consideramos dos acciones exactamente iguales en todas sus características no normativas, estas deben ser idénticas con respecto a su estatus normativo.

Sin embargo, el problema es que, dadas unas premisas plausibles, (Supervenencia) implica que cada propiedad moral es modalmente equivalente a alguna propiedad natural. Tomemos, por ejemplo, la propiedad de ser bueno y consideremos todas las acciones buenas, tanto las reales como las que son meramente posibles. Obviamente, cualquier buena acción (al ser una acción) también tendrá rasgos no normativos. Así que cada acción buena tendrá un perfil descriptivo completo —es decir, una propiedad compleja que codifica toda la verdad no normativa sobre ella—  $D_i(x)$ . Ahora consideremos la disyunción de los perfiles no normativos de todas las acciones buenas posibles:  $D_a(x) \vee D_b(x) \vee \dots$  y llamemos a la propiedad disyuntiva resultante  $\Delta(x)$ . Dada (Supervenencia), se deduce que necesariamente, para cada  $x$ :  $G(x) \leftrightarrow \Delta(x)$  — toda acción buena es  $\Delta$ , y toda acción que es  $\Delta$  es buena. De la misma manera, si repetimos este proceso para todas las propiedades morales, resultará que cada una de ellas es modalmente co-extensiva con una propiedad descriptiva —este argumento fue originalmente propuesto por Kim (1984); véase también Jackson (1998) y Rosen (2017a).

Esto significa que si (Modal) es cierto, el naturalismo estaría implicado por (Supervenencia). Y esto es problemático, ya que implicaría que quien rechaza el naturalismo también debe rechazar (Supervenencia), mientras que — pese a considerar las propiedades morales como *sui generis*— la mayoría de defensores del no-naturalismo todavía aceptan (Supervenencia).

Cabe señalar en este contexto que (Modal) es una consecuencia (casi irresistible) del «intensionalismo», es decir, del enfoque tradicional sobre la identidad de las propiedades, según el cual dos propiedades son idénticas si son necesariamente co-extensivas (ver Rosen, 2017a:153).<sup>11</sup> Por esta razón el argumento anterior, además de justificar el rechazo de (Modal), motiva también la búsqueda de un marco teórico en el que la equivalencia necesaria no sea suficiente para la identidad de propiedades. En otras palabras, un marco hipertextual.

---

10 Sin embargo, esta tesis ha sido cuestionada por algunos autores (véase especialmente Fine (2002), Hattiangadi (2018), Roberts (2017), Rosen (2020).

11 Supongamos que una propiedad  $F$  es equivalente a una propiedad no normativa  $G$  (necesariamente, para todo  $x$ :  $x$  es  $F$  si, y solo si,  $x$  es  $G$ ). Dado el intensionalismo,  $F$  y  $G$  son entonces propiedades idénticas. Y dado que  $G$  es natural,  $F$  también debe de serlo. A la inversa, supongamos que la propiedad  $F$  no es equivalente a la propiedad  $G$ : existen dos cosas que son ambas  $G$ , pero no ambas  $F$ . Entonces,  $F$  no sobreviene en  $G$ , y, por lo tanto, no es natural (ya que típicamente se supone que el naturalismo requiere supervenencia).

El segundo problema de (Modal) es similar al que afectó a las formulaciones modales de las teorías éticas. Aquí también, el problema es que la tesis que nos interesa entender (el naturalismo en este caso) trata de establecer una relación de *dependencia asimétrica* entre los hechos morales y naturales. Cuando los defensores del naturalismo sostienen que las propiedades y los hechos morales son naturales, lo que afirman es que los hechos morales se pueden derivar en función de los hechos naturales (y no *viceversa*). Dicho de otro modo, afirman que los hechos y propiedades naturales *determinan* los hechos y las propiedades morales, de tal forma que los hechos morales no podrían ser genuinamente «novedosos» o *sui generis*, al estar constituidos por hechos descriptivos.

Diversos autores han señalado que las relaciones modales de necesidad o superveniencia son incapaces de explicar de manera adecuada la noción de dependencia en cuestión. En este sentido, se han destacado dos problemas principales.<sup>12</sup>

El primer problema es que la superveniencia y la necesidad tienen las propiedades formales incorrectas para caracterizar la relación relevante de determinación, ya que ambas son reflexivas, no-simétricas (es decir, ni simétricas ni asimétricas), y monótonas.<sup>13</sup> En cambio, la noción de dependencia que, según la postura naturalista, se da entre propiedades morales y naturales, debería ser irreflexiva, asimétrica y no-monótona, ya que: (i) nada puede depender (en un sentido metafísico) de sí mismo; (ii) si  $x$  depende (metafísicamente) de  $y$ , entonces  $y$  no puede depender de  $x$ ; (iii) no es el caso que si  $x$  depende de  $y$ , entonces  $x$  depende de  $y$  junto con cualquier otra entidad  $z$ .<sup>14</sup>

El segundo problema deriva del hecho de que la superveniencia y la necesidad son relaciones intensionales, y por esta razón dan lugar a una serie de falsos positivos: casos de entidades entre las cuales se da una relación de su-

---

12 Véase especialmente Fine (1994), Rosen (2010), Schaffer (2009). Además, Berker (2018:9) hace notar, como Dancy (1981) y DePaul (1987), argumentos similares en contra de la identificación de la dependencia con la superveniencia, y en el contexto de la determinación de entidades normativas.

13 Una relación  $R$  es *reflexiva* syss:  $R$  se da entre cada cosa y sí misma —es decir, si para cada  $x$ ,  $Rxx$ ;  $R$  es *simétrica* syss: para cada  $x$  e  $y$ , si  $Rxy$ , entonces  $Ryx$ — es decir, si  $x$  está  $R$ -relacionado con  $y$ , entonces  $y$  está  $R$ -relacionado con  $x$ ;  $R$  es *asimétrica* syss: para cada  $x$  e  $y$ , si  $Rxy$ , entonces no es el caso que  $Ryx$ ;  $R$  es *monótona* syss: para cada  $x$ ,  $y$  e  $z$ , si  $x$  está  $R$ -relacionado con  $y$ , entonces  $x$  junto con  $z$  también está  $R$ -relacionado con  $y$ ;  $R$  es *no-monótona* syss: no es el caso que para cada  $x$ ,  $y$  e  $z$ , si  $x$  está  $R$ -relacionado con  $y$ , entonces  $x$  junto con  $z$  también está  $R$ -relacionado con  $y$ ;  $R$  es *transitiva* si para cada  $x$ ,  $y$  e  $z$ , si  $x$  está  $R$ -relacionado con  $y$ , y  $y$  está  $R$ -relacionado con  $z$ , entonces  $x$  está  $R$ -relacionado con  $z$ .

14 Este argumento ha sido defendido, entre otros, por Koslicki (2015:308), McLaughlin y Bennett (2021 — §3.5), Raven (2012:690), Raven (2013:194), y Schaffer (2009:364). Para un análisis más detenido de este argumento, véase Chilovi, 2022.

pervenencia y necesidad, pero que sin embargo no están ligadas por la relación de determinación. Por un lado, cada entidad necesaria sobreviene en, y está necesitada por, cualquier otra entidad (aunque claramente no se da, en muchos casos, una relación de dependencia entre ellas). Por otro lado, cada pareja de entidades necesariamente co-extensivas es tal que cada uno de sus miembros sobreviene en y está necesitado por el otro. Un caso de este tipo es el que utilizó K. Fine (1994) para argumentar en contra de las concepciones modales de la noción de esencia. El caso versa sobre la relación entre los conjuntos y sus elementos. Dado un conjunto determinado —{Sócrates}, digamos, es decir el conjunto cuyo único elemento es Sócrates— si ese conjunto no existiera, tampoco existiría Sócrates, y si Sócrates no existiera, tampoco existiría ese conjunto. Sin embargo —y este es el punto clave— la existencia del conjunto es la que depende de la existencia de sus elementos, no *viceversa*.

El caso de la relación entre las propiedades morales y naturales también es de este tipo. Como acabamos de ver, la supervenencia de lo normativo sobre lo no normativo, combinada con asunciones más que plausibles, implica que cada propiedad moral es necesariamente co-extensiva con alguna propiedad natural. Y sin embargo, la postura naturalista considera que existe una asimetría entre los dos conjuntos de propiedades, ya que son las propiedades morales las que dependen de las naturales, y no al revés.

## Fundamentación metafísica

Frente a estos problemas, varios autores han ido desarrollado una línea de investigación que, en lugar de tratar de analizar la dependencia constitutiva en términos modales o metalingüísticos, investiga dicha noción en sus propios términos. La teoría de la fundamentación (*metaphysical grounding*), desarrollada por primera vez en Bennett, (2011), Correia (2005, 2010), Fine (2001, 2012), Rosen (2010) y Schaffer (2009), es el resultado de este cambio de trayectoria.

A través de la noción de fundamentación se trata de capturar la relación de dependencia/determinación que se da entre entidades situadas en distintos niveles de la realidad, es decir, entre entidades más y menos básicas. Las entidades fundamentales son aquellas que no están fundamentadas en ninguna otra entidad, mientras que todas las demás —las que son «derivadas»— deben tener un fundamento completo en otras entidades más básicas. Por supuesto, qué entidades están vinculadas por una relación de dependencia metafísica, y qué entidades son fundamentales no son cuestiones triviales. Por ejemplo, según una concepción fisicalista, todas las entidades fundamentales son entidades físicas, y todo lo demás —los objetos y propiedades químicas,

biológicas, mentales, sociales, etc.— está, en última instancia, fundamentado en lo físico.<sup>15</sup> En cambio, bajo una postura dualista, algunas propiedades mentales serían básicas también.<sup>16</sup> (Otras entidades que han sido concebidas como posiblemente básicas son los objetos abstractos lógicos y matemáticos, y, lo que nos importa más aquí, algunas propiedades o principios morales).<sup>17</sup>

La teoría de la fundamentación desempeña su papel principal en la aplicación a debates filosóficos como los que acabamos de mencionar, ya que parte de su objetivo es precisamente permitirnos comprender mejor lo que está en juego en ellos. En este sentido, su utilidad derivaría del supuesto de que es la fundamentación la relación expresada por tesis filosóficas explicativas, al afirmar, por ejemplo, que un determinado enunciado es verdadero *porque* otro lo es, o que una determinada propiedad está instanciada *en virtud de* la instanciación de otra propiedad, en casos en los que las expresiones «porque» y «en virtud de» son utilizadas en un sentido constitutivo, no causal.<sup>18</sup>

Aunque queden muchas cuestiones abiertas respecto a la lógica y la naturaleza de la fundamentación, hay cierto consenso sobre algunos de sus rasgos más importantes. En primer lugar, cabe mencionar la distinción entre la fundamentación completa y la fundamentación parcial. Una pluralidad de hechos  $\Gamma$  fundamenta *completamente* algún hecho [p] si no es necesario agregar nada a  $\Gamma$  para tener una explicación completa de [p]. Correlativamente, [p] está *parcialmente* fundamentado en  $\Gamma$  si hay alguna pluralidad  $\Delta$  tal que [p] está completamente fundamentado en  $\Delta$ ,  $\Gamma$ . En segundo lugar, se suele suponer que la fundamentación es una relación fáctica, irreflexiva, asimétrica, transitiva y no-monótona, que se da (como mínimo) entre hechos.<sup>19</sup> Además, a diferencia de

---

15 Para una interpretación del fisicalismo como una tesis sobre la fundamentación, véase (Schaffer, 2017).

16 Para una defensa del dualismo, ver Chalmers (1996).

17 La noción de fundamentación ha sido recientemente utilizada para formular un amplio número de posiciones y debates filosóficos. Para una aplicación a la ontología social, véase Epstein (2015), Griffith (2018) y Schaffer (2019). Para una aplicación a la filosofía del derecho, véase Chilovi (2020) y Chilovi y Pavlakos (2019).

18 Para una ilustración de los casos que involucran la tesis de la fundamentación, véase especialmente Correia (2010), Rosen (2010) y Schaffer (2009, 2016).

19 Ver la nota 13 para una definición de estas propiedades formales. Audi (2012), Rosen (2010) y Schaffer (2009), por ejemplo, asumen la posición ortodoxa bajo la cual la fundamentación tiene esas características. Sin embargo, todas estas asunciones han sido cuestionadas. Jenkins (2011) y Kovacs (2018) plantean unos desafíos a la irreflexividad; para críticas a la asimetría, ver Thompson (2016); sobre la transitividad, ver Litland (2013), Loss (2017), Schaffer (2012) y Tahko (2013); sobre la monotonía, ver Audi (2012), Correia (2010) y Fine (2012), quienes proponen regimentar los enunciados de fundamentación no a través de un predicado relacional, sino a través de un conector. Schaffer (2009) defiende que la fundamentación es una relación que puede darse no solo entre hechos, sino entre entidades de cualquier tipo.

la superveniencia y de la necesidad, la fundamentación es una noción hiperintensional, es decir, puede no darse entre entidades co-intensionales.<sup>20</sup> Aun así, es común aceptar que sigue habiendo una relación muy estrecha entre la fundamentación y la necesidad, ya que si lo fundamentado (aun siendo distinto de sus fundamentos) no es *nada más que* sus fundamentos, entonces parece implausible que pueda variar independientemente de ellos. Por esta razón, se suele aceptar que si una pluralidad de hechos  $\Gamma$  fundamenta completamente [p], entonces es metafísicamente necesario que  $(\Lambda\Gamma \rightarrow p)$ : la existencia de lo fundamentado está implicada por sus fundamentos.<sup>21</sup>

## Naturalismo ético

Equipados con estos recursos conceptuales, podemos definir el naturalismo ético de la siguiente manera:<sup>22</sup>

(Fundamentación): Necesariamente, todos los hechos morales o bien son idénticos a, o bien están completamente fundamentados en, hechos no normativos.

Quien se detiene aquí y es capaz de demostrar que esta afirmación es correcta ya habría logrado reivindicar la idea central del naturalismo —la idea de que los hechos y las propiedades morales *son*, en el sentido relevante, naturales—. Por otro lado, esto deja abierta la posibilidad de una interpretación más fuerte. El naturalismo así definido implica que toda propiedad moral admite una explicación completa en términos naturales, donde la explicación podría diferir de un caso a otro, no solo con respecto a diferentes propiedades morales sino también con respecto a la misma propiedad moral. Por ejemplo, un acto puede ser incorrecto porque se incumplió una promesa, y otro acto puede ser incorrecto porque se realizó con la única intención de causar daño, sin que exista una única condición no normativa que explique uniformemen-

---

20 Más precisamente, la fundamentación es una noción hiperintensional en el sentido de que no es el caso que si  $x$  es un fundamento de  $y$ , y  $x$  es co-intensional con  $z$ , entonces  $z$  también es un fundamento de  $y$ ; y no es el caso que si  $x$  es un fundamento de  $y$ , e  $y$  es co-intensional con  $z$ , entonces  $x$  también es un fundamento de  $z$ .

21 Siguiendo a (Rosen, 2010), utilizo « $\Lambda\Gamma$ » para designar la conjunción de las proposiciones que corresponden a los hechos en  $\Gamma$ . Este principio ha sido criticado por Leuenberger (2014a) y Skiles (2015).

22 Ver Leary (2020) y Chilovi y Wodak (2022) para una formulación similar. Rosen (2017a) presenta una versión restringida de esta afirmación (ver la nota 26).

te por qué las acciones incorrectas son incorrectas. Esta visión equivaldría a una forma de naturalismo *no-reduccionista*.<sup>23</sup>

Sin embargo, un tipo diferente de naturalista podría no quedarse satisfecho o satisfecha con esto, queriendo afirmar la tesis más fuerte de que para cada propiedad moral  $M$ , existe una condición no normativa que explica *uniformemente* por qué  $M$  se ejemplifica en todos los casos. Esto significaría que para cada propiedad moral  $M$ , los hechos de la forma  $[M\alpha]$  se explican uniformemente por hechos que involucran una misma condición no normativa  $\phi$ . Esto se mantendría si, por ejemplo, los hechos acerca de lo que se debe hacer estuvieran todos completamente fundamentados en hechos sobre la maximización de la felicidad, y de manera similar para otras propiedades.

Un tipo de naturalismo aún más ambicioso puede apoyarse en la noción de esencia para hacer una afirmación aún más fuerte. El uso de esta noción se reanimó después del ataque a la concepción modal de esencia llevada a cabo por K. Fine (en Fine, 1994). Dicha concepción sostiene que el hecho de que una propiedad sea esencial para un objeto no es nada más que el hecho de que dicha propiedad sea necesariamente instanciada por ese objeto. Sin embargo, Fine argumentó que muchas propiedades están instanciadas necesariamente, a pesar de no formar parte de la esencia de los objetos que las instancian. (Volviendo al caso anterior —Fine, 1994—, aunque es necesario que Sócrates sea el miembro único de  $\{\text{Sócrates}\}$ , esto claramente no es parte de lo que Sócrates es, es decir, no es parte de su esencia). Esto le llevó a concluir que nuestra noción intuitiva de esencia es primitiva e inanalizable.

Según el enfoque neo-aristotélico propuesto por Fine, si bien sigue siendo cierto que si una propiedad  $F$  es esencial para un objeto  $x$ , entonces es metafísicamente necesario que si  $x$  existe, entonces  $x$  es  $F$ , no todas las propiedades que tiene un objeto necesariamente son esenciales para él. Desde este punto de vista, para cualquier entidad  $x$ , habrá una colección de proposiciones  $p_1 \dots p_n$  cuya verdad depende de la naturaleza de  $x$  y, en consecuencia, tales que, para cada  $p_i$  de la colección, es parte de la naturaleza de  $x$  que  $p_i$ . La esencia de  $x$  puede identificarse entonces con la clase de todas esas proposiciones, es decir, con la clase de las proposiciones que se encuentran en su naturaleza.

Haciendo uso de esta noción, se puede proponer una especie de naturalismo *reductivo*.<sup>24</sup> En esta forma de naturalismo, para cada propiedad moral hay alguna condición no normativa cuya instanciación explica uniformemente por qué algo tiene esa propiedad, y esto es parte de lo que esa propiedad es *esen-*

---

23 Esto es lo que Rosen (2017a) llama naturalismo no-reductivo de tipo 1.

24 Es una forma de naturalismo «reductivo» según la taxonomía esbozada por Rosen (2017a). Esto se suma, por supuesto, a la versión reductiva del naturalismo en la que las propiedades morales son idénticas a las naturales.

*cialmente*. Es decir, la condición no normativa que fundamenta sistemáticamente un determinado rasgo moral también figuraría dentro de su esencia, diciéndonos qué es ese rasgo. Para ilustrarlo, este tipo de postura naturalista podría decir que no solo cuando una acción es correcta es correcta en virtud de maximizar la felicidad, sino que esto también es parte de lo que la propiedad de ser correcto esencialmente *es*, es decir, parte de su identidad.

Llegados a este punto, vale la pena destacar que cualquier tipo de naturalismo enfrentará el siguiente problema. En el marco que estamos considerando, todos los naturalistas se comprometen a tener en cuenta cada hecho moral como completamente fundamentado en hechos naturales. Ahora bien, consideremos algún hecho moral, digamos,  $[Ma]$ , y su fundamento natural  $[Na]$ . El hecho de que  $[Na]$  fundamente completamente  $[Ma]$  también es un hecho. Y, dada la definición anterior de un hecho moral como aquel que involucra al menos un constituyente moral, esto también contará como un hecho moral. La pregunta, entonces, es si los naturalistas deben, y (de ser así) si *pueden*, explicar este tipo de hechos apelando únicamente a hechos no normativos.<sup>25</sup>

Se podría pensar que apelar a la noción de esencia resulte especialmente útil aquí. Esto se debe a que, de acuerdo con un enfoque destacado sobre lo que fundamenta los hechos sobre la fundamentación, estos están determinados por hechos sobre la esencia de lo fundamentado (ver Dasgupta, 2014; Rosen, 2010). Por ello, sería parte de la propiedad moral  $M$  que cualquier acción que sea  $N$  es  $M$ , y esto fundamentaría el hecho de que  $[Na]$  fundamenta  $[Ma]$ . Pero, nuevamente este hecho sobre la esencia de  $M$  contiene un constituyente moral. Y siguiendo el mismo razonamiento, este debería también explicarse en términos naturales. Llegados a punto, no está claro qué puede hacer un defensor del naturalismo.

Una posibilidad es que adopte la «teoría del colapso» (*collapse view*) defendida por Bennett (2011) y deRosset (2013), según la cual el hecho de que  $\Gamma$  fundamenta completamente  $[p]$  se fundamenta a su vez completamente en  $\Gamma$ . O podría estipular que los hechos sobre la fundamentación no cuentan como «morales» para los propósitos de este debate, aunque involucren elementos morales. También se podría argumentar que para poder reivindicar el naturalismo sea suficiente que los hechos morales *particulares* —los hechos sobre la instanciación de una propiedad o relación moral por un objeto particular— estén completamente fundamentados en hechos naturales.<sup>26</sup> Sin embargo, ninguna de estas estrategias parece del todo satisfactoria.

---

25 Ver Leary (2020) para una presentación de este problema, que es estructuralmente análogo al problema planteado por Dasgupta (2014) para el fisicalismo.

26 Esta, en efecto, es la estrategia desarrollada en Rosen (2017a), quien sostiene que el naturalismo se preocupa únicamente de buscar los fundamentos de hechos morales particulares. En este caso, la tesis naturalista resultante sería que cada hecho moral *particular* está completamente fundamentado en una colección de hechos descriptivos no normativos.



## No-naturalismo

Examinemos ahora a los oponentes del naturalismo. Dado que el no-naturalismo es la negación del naturalismo, como mínimo, está comprometido con que haya al menos algún hecho moral que no esté completamente fundamentado metafísicamente en hechos no-normativos. En consecuencia, dado el carácter exhaustivo de la distinción normativo/no-normativo, dada la suposición de que el ámbito moral es el ámbito normativo más básico, y excluyendo que pueda haber casos de fundamentación reflexiva o cadenas explicativas infinitas, se seguiría que al menos un hecho moral es fundamental (es decir, no fundamentado en nada). Y esto nos daría finalmente una definición satisfactoria de lo que significa que los rasgos morales sean genuinamente «novedosos» o *sui generis*.

Se pueden distinguir diferentes versiones del no-naturalismo dependiendo de cómo consideran que se fundamentan los hechos morales, si es que lo hacen de alguna forma. Una versión radical podría sostener que incluso los hechos morales *particulares* (por ejemplo, que un acto en particular es incorrecto) carecen de fundamento. Sin embargo, esta lectura (llamada «brutalismo» por Rosen, 2017) parece especialmente inverosímil, ya que al menos *esos* hechos morales deberían poder ser explicados de *alguna* forma. Por ello, la alternativa al brutalismo debe decir que si bien los hechos morales particulares siempre están completamente fundamentados, a veces carecen de un fundamento metafísico completo no normativo.

Hay dos formas principales de articular esta idea. Ambas coinciden en que los hechos morales particulares se fundamentan parcialmente en hechos naturales subyacentes, pero están en desacuerdo en cómo se fundamentan, y en si los principios morales también juegan un papel explicativo.

El no-naturalismo particularista niega la existencia de principios morales. Al evitar cualquier recurso a tales principios, y para evitar colapsar en el brutalismo, el no-naturalismo particularista sostiene que los hechos morales están completamente fundamentados en hechos naturales. Sin embargo, ¿cómo evita convertirse en una forma de naturalismo? La manera más plausible de alcanzarlo parece apelar a una especie de fundamento que no es metafísico; apelaría entonces a lo que Fine (2012) llama «fundamento normativo».

Para Fine, hay tres nociones explicativas diferentes de fundamentación, cada una de las cuales corresponde a una relación distinta. Además de la fundamentación metafísica, existiría una fundamentación de tipo natural, que se daría, por ejemplo, entre el hecho de que una partícula se está acelerando y el hecho de que alguna fuerza positiva actúa sobre ella; y existiría también una fundamentación de tipo normativo, que es la que conectaría hechos morales

y naturales (Fine, 2012:37). Según Fine, ninguna de estas relaciones de fundamentación es reducible a las demás, y cada una de ellas está conectada a un tipo diferente de modalidad —en concreto, a la necesidad metafísica, natural y normativa, respectivamente—. Entonces, para el no-naturalista particularista, los hechos morales se explican completamente por los hechos naturales subyacentes (ya que se fundamentan normativamente en ellos), pero a su vez son genuinamente novedosos o *sui generis*, ya que no están fundamentados metafísicamente.

Este enfoque se enfrenta a serios desafíos. Primero, además de generar una proliferación de relaciones primitivas,<sup>27</sup> esta visión implica que todos los hechos morales, incluso los hechos morales sobre acciones particulares, son metafísicamente básicos. En este sentido, los hechos morales particulares estarían a la par con los hechos físicos fundamentales, lo cual es algo que muchos encontrarían inverosímil (Rosen, 2017b).

En segundo lugar, este enfoque tiene problemas para dar cuenta de (Superveniencia). Como hemos mencionado anteriormente, es comúnmente aceptado que las propiedades normativas sobrevienen en las propiedades no normativas con necesidad metafísica. Ante esto, surge el desafío de cómo se puede explicar (Superveniencia). Esto se debe a que generalmente se considera que no debe haber conexiones necesarias brutas entre entidades distintas, es decir, ninguna conexión necesaria entre distintos existentes debe dejarse sin explicar.

La respuesta proporcionada por los defensores del naturalismo es simple: (Superveniencia) se mantiene porque las propiedades y los hechos normativos están fundamentados metafísicamente en hechos naturales, y porque la fundamentación metafísica implica la superveniencia de lo fundamentado en sus bases, con la fuerza de la necesidad metafísica.<sup>28</sup> Por el contrario, los brutalistas y los particularistas no-naturalistas no parecen tener nada que ofrecer a este respecto. En el caso del brutalismo, esto se debe a que no plantea ninguna conexión explicativa entre hechos morales y naturales; en el caso de los particularistas, se debe a que la conexión que postulan es de fundamentación normativa, lo que implica una forma de superveniencia más débil y que no llega a la necesidad metafísica.

La segunda forma en la que un no-naturalista puede explicar la relación entre hechos naturales y morales particulares es apelando a principios genera-

---

27 Para un argumento en contra de este tipo de pluralismo y en defensa de la unidad de la fundamentación, ver Berker (2018).

28 Para una crítica de la tesis de que la fundamentación implica superveniencia, ver Leuenberger (2014b); para una defensa de un principio de este tipo, ver Chilovi (2021).

les que los conectan.<sup>29</sup> Por ejemplo, diríamos que el acto de Víctor fue malo no solo porque rompió una promesa (un hecho natural particular), sino también porque romper las promesas está mal (un principio moral). En esta forma de naturalismo basado en principios, los hechos morales particulares se fundamentan metafísicamente en parte en hechos naturales subyacentes, y en parte en principios morales que proporcionan un vínculo entre las características morales y las naturales.

Cabe señalar que ni la existencia de tales principios, ni el papel que desempeñan en la fundamentación de hechos morales particulares, son rasgos necesariamente no-naturalistas. Los naturalistas también pueden apelar a estos principios al ofrecer explicaciones, siempre que los fundamenten en hechos descriptivos más básicos. Para los no-naturalistas, por el contrario, estos serán los candidatos naturales a ser los hechos morales fundamentales en la cadena explicativa (razón por la cual, aunque permiten que los hechos morales particulares estén completamente fundamentados, todavía niegan que estén totalmente fundamentados en hechos naturales).

Esta postura tampoco está exenta de problemas (véase Berker, 2019). El desafío principal radica en cómo deben entenderse los principios morales, y en particular en el hecho de que ninguna de las hipótesis principales sobre cómo concebir su forma y contenido nos permite otorgarle el rol explicativo que según esta postura juegan.<sup>30</sup>

Una posibilidad es que los principios sean entendidos como generalizaciones condicionales (o bicondicionales) que conectan propiedades morales y naturales. Por ejemplo, dada una propiedad moral *M* y una natural *N*, podría ser un principio moral que, para todo *x*: *x* es *M* si (y solo si) *x* es *N*. Sin embargo, si este fuera su forma, los principios no podrían explicar sus instancias (por ejemplo, el hecho particular [*Ma*]), porque, al ser generalizaciones, estarían ellos mismos fundamentados en sus instancias (y recordemos que la fundamentación es asimétrica).<sup>31</sup>

Un remedio natural sería entonces formular los principios como (bi)condicionales metafísicamente necesarios. Pero, si fuera así, surgiría entonces un dilema a partir del hecho de que o bien los principios así entendidos son fundamentales, o bien no lo son. Si son fundamentales, entonces se volvería a postular el mismo tipo de necesidades brutas que —como en el caso de (Supervenencia)— muchos consideran problemáticas. Si por el otro lado no

---

29 Esta es la posición que Rosen (2017a) denomina «no-naturalismo de la ley puente» (*bridge law non-naturalism*). Sobre esta posición, y sobre la manera en la que está conectada con la fundamentación normativa, véase también Moreso (2018).

30 Sobre esta cuestión, ver especialmente Berker (2019), Enoch (2019) y Rosen (2017a, 2017b).

31 Véase Rosen (2010).

lo fueran, estarían plausiblemente fundamentados en la esencia de las propiedades morales a las que hacen referencia.<sup>32</sup> Por lo cual, se seguiría de su verdad que hay condiciones naturales suficientes para la instanciación de propiedades morales, y que forman parte de la esencia de estas propiedades. Y esta afirmación, aunque no sea estrictamente equivalente al naturalismo reduccionista, se acerca mucho a él.

Otra posibilidad sería formular los principios con un contenido explicativo, por ejemplo, de la siguiente manera: necesariamente, para todo  $x$ , si  $Nx$  (o  $Mx$ ), entonces  $[Nx]$  fundamenta  $[Mx]$ . Sin embargo, la forma resultante de no-naturalismo no parece ser del todo estable o sólida. Ya que, en primer lugar, la verdad de estos principios parecería implicar que el naturalismo es cierto (al ser los fundamentos a los que se refieren exclusivamente naturales). Y en segundo lugar, porque —por la misma razón— los principios así interpretados implicarían que ellos mismos son explicativamente redundantes (al referirse su contenido exclusivamente a hechos naturales). En conclusión, no queda claro que estos problemas puedan solucionarse.<sup>33</sup>

### **Conclusión: la relación entre ética y metaética**

Comenzamos este trabajo con la idea de que las teorías éticas normativas tratan de proporcionar explicaciones de varias propiedades normativas, pero no estaba claro qué significaba eso exactamente (aunque pudimos ver algunas de las cosas que no significaba). Más adelante, pasamos a examinar la tesis naturalista de que las propiedades y los hechos morales son naturales, así como su negación por parte del no-naturalismo.

A la luz de esa discusión, ahora podemos ver cuáles son las opciones a partir de las cuales se pueden reconstruir diferentes interpretaciones del carácter explicativo de las teorías éticas. Dejando de lado el brutalismo, que niega lo que todas estas teorías parecen presuponer —es decir, que los hechos morales particulares dependen de hechos más fundamentales— todas las demás opciones quedan abiertas.

Un resultado de este análisis es que puede ayudarnos a aclarar la forma en que la ética y la metaética son entre sí independientes (como se suele sostener), pero también la forma en la que *no* lo son.<sup>34</sup> Son independientes en el sentido

---

32 Véase Fine (2002) y Rosen (2017a).

33 Si los principios no pueden jugar un rol explicativo, serían más bien análogos a las generalizaciones en las que consisten las leyes de la naturaleza según una perspectiva humeana.

34 Al menos cuando se trata de la conexión entre la ética normativa y el debate entre naturalismo y no-naturalismo.

de que sea cual sea la teoría metaética correcta, el resultado de las disputas morales sustantivas no se verá afectado. No influirá, por ejemplo, en la cuestión sobre si las posturas éticas correctas son las consecuencialistas o más bien las deontológicas. No lo hará, al menos, cuando estas se consideren al margen de la pregunta sobre cómo entender la noción de dependencia que utilizan.

Por otro lado, las cuestiones metaéticas que hemos analizado tendrán un impacto en la ética normativa, en la medida en que para que estas teorías sean del todo precisas, hará falta elegir entre distintas opciones metaéticas. En este sentido, tendrá que haber un único marco metaético que dé cuenta correctamente de la naturaleza de la dependencia normativa que involucran, así como de la estructura de las explicaciones que proporcionan. Y esto, a su vez, determinará qué teoría ética, entendida en su totalidad, es realmente verdadera.

En conclusión, y de manera quizás inesperada, algunos conceptos metafísicos pueden ser útiles para la filosofía moral, al ayudarnos a comprender mejor no solo cuestiones metaéticas, sino también las teorías éticas de primer orden y los temas que les preocupan.<sup>35</sup>

## Referencias bibliográficas

- Audi, P. (2012). Grounding: Toward a Theory of the In-Virtue-Of Relation. *The Journal of Philosophy*, (109), 685–711.
- Bentham, J. (1789/1961). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Doubleday.
- Berker, S. (2018). The Unity of Grounding. *Mind*, 507(127), 729–777.
- Berker, S. (2019). The Explanatory Ambitions of Moral Principles. *Noûs*, 4(53), 904–936.
- Chalmers, D.J. (1996). *The Conscious Mind: In Search of a Fundamental Theory*. Oxford University Press.
- Chilovi, S. (2020). Grounding-based formulations of legal positivism. *Philosophical Studies*, 11(177), 3283–3302.
- Chilovi, S. (2021). Grounding entails supervenience. *Synthese*, 6(198), 1317–1334.
- Chilovi, S. (2022). Introducción a la Metafísica. En González, D. Lagier y Lariguet, G., *Filosofía para Juristas. Una Introducción* (pp. 79-112). Trotta.
- Chilovi, S. y Pavlakos, G. (2019). Law-Determination as Grounding: A Common Grounding Framework for Jurisprudence. *Legal Theory*, 1(25), 53–76.
- Chilovi, S. y Wodak, D. (2022). On the (in)significance of Hume's Law. *Philosophical Studies*, 179(2), 633–653.
- Correia, F. (2005). *Existential Dependence and Cognate Notions*. Philosophia Verlag.
- Correia, F. (2010). Grounding and Truth-Functions. *Logique et Analyse*, (53), 251–279.

---

35 Quiero agradecer especialmente a Gloria Andrada por sus comentarios y ayuda con la revisión lingüística de este texto. Gracias también a José Juan Moreso por sus comentarios a una versión previa de este texto.

- Correia, F., y Schnieder B. (Eds.). (2012). *Metaphysical Grounding: Understanding the Structure of Reality*. Cambridge University Press.
- Dancy, J. (1981). On Moral Properties. *Mind*, (90), 367–385.
- Dasgupta, S. (2014). The Possibility of Physicalism. *The Journal of Philosophy*, (111), 557–592.
- DePaul, M.R. (1987). Supervenience and Moral Dependence. *Philosophical Studies*, (51), 425–39.
- Enoch, D. (2019). How Principles Ground. *Oxford Studies in the Philosophy of Mind*, 14, 1–22.
- Epstein, B. (2015). *The Ant Trap: Rebuilding the Foundations of the Social Sciences*. Oxford University Press.
- Fine, K. (1994). Essence and Modality. *Philosophical Perspectives*, (8), 1–16.
- Fine, K. (2001). The Question of Realism. *Philosophers' Imprint*, 1(1), 1–30.
- Fine, K. (2002). Varieties of Necessity. En Gendler, T. y Hawthorne, J. (Eds.), *Conceivability and Possibility* (pp. 253–282). Oxford University Press.
- Fine, K. (2012). Guide to Ground. En Correia, F. y Schnieder, B. (Eds.), *Metaphysical grounding: Understanding the structure of reality* (pp. 37–80). Cambridge University Press.
- Griffith, A. (2018). Social Construction and Grounding. *Philosophy and Phenomenological Research*, 2(97), 393–409.
- Hare, R.M. (1952). *The Language of Morals*. Oxford University Press.
- Hattiangadi, A. (2018). Moral Supervenience. *Canadian Journal of Philosophy*, (48), 592–615.
- Jackson, F. (1998). *From Metaphysics to Ethics*. Oxford University Press.
- Jenkins, C. (2011). Is Metaphysical Dependence Irreflexive? *The Monist*, (94), 267–276.
- Kim, J. (1984). Concepts of Supervenience. *Philosophy and Phenomenological Research*, (45), 153–176.
- Koslicki, K. (2015). The Coarse-Grainedness of Grounding. *Oxford Studies in Metaphysics*, 9, 306–344.
- Kovacs, D.M. (2018). What is Wrong with Self-Grounding? *Erkenntnis*, (83), 1157–1180.
- Leary, S. (2020). Normativity. Raven, M. (Ed.), *Routledge Handbook of Metaphysical Grounding* (pp. 472–483). Routledge.
- Leuenberger, S. (2014a). Grounding and Necessity. *Inquiry*, (57), 151–174.
- Leuenberger, S. (2014b). From Grounding to Supervenience? *Erkenntnis*, (79), 227–240.
- Litland, J.E. (2013). On Some Counterexamples to the Transitivity of Grounding. *Essays in Philosophy*, (14), 19–32.
- Loss, R. (2017). Grounding, Contingency and Transitivity. *Ratio*, (30), 1–14.
- McLaughlin, B. y Bennett, K. (2021). Supervenience. En Zalta, E.N. (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2018 Edition). <https://plato.stanford.edu/archives/win2018/entries/supervenience/>
- McPherson, T. y Plunkett, D. (Eds.). (2017). *The Routledge Handbook of Metaethics*. Routledge.
- Mill, J.S. ([1861]1998). *Utilitarianism*. Oxford University Press.
- Moore, G.E. (1903). *Principia Ethica*. Cambridge University Press.
- Moreso, J.J. (2018). Realismo Moral. En *Enciclopedia de la Sociedad Española de Filosofía Analítica*. <http://www.sefaweb.es/realismo-moral>.

- Parfit, D. (2011). *On What Matters*. Oxford University Press.
- Raven, M.J. (2012). In Defence of Ground. *Australasian Journal of Philosophy*, (90), 687–701.
- Raven, M.J. (2013). Is Ground a Strict Partial Order? *American Philosophical Quarterly*, (50), 191–199.
- Roberts, D. (2017). Why Believe in Normative Supervenience? En Shafer-Landau, R. (Ed.), *Oxford Studies in Metaethics*, (pp. 1–24). Oxford University Press.
- Rosen, G. (2010). Metaphysical Dependence: Grounding and Reduction. En Hale, B. y Hoffmann, A. (Eds.), *Modality: Metaphysics, Logic, and Epistemology* (pp. 109–135). Oxford University Press.
- Rosen, G. (2017a). Metaphysical Relations in Metaethics. En McPherson, T. y Plunkett, D. (Eds.), *Routledge Handbook of Metaethics* (pp. 109–136). Routledge.
- Rosen, G. (2017b). What is a Moral Law? *Oxford Studies in Metaethics*, 12, 135–159.
- Rosen, G. (2020). Normative Necessity. En Dumitru, M. (Ed.), *Metaphysics, Meaning and Modality: Themes from Kit Fine* (pp. 205–233). Oxford University Press.
- Ross, W.D. (1930). *The Right and the Good*. Oxford University Press.
- Scanlon, T.M. (2014). *Being Realistic about Reasons*. Oxford University Press.
- Schaffer, J. (2009). On What Grounds What. En Chalmers, D.J.; Wasserman, R. y Manley, D. (Eds.), *Metametaphysics: New Essays on the Foundations of Ontology* (pp. 347–383). Oxford University Press.
- Schaffer, J. (2012). Grounding, transitivity, and contrastivity. En Correia, F. y Schnieder, B. (Eds.), *Metaphysical grounding: Understanding the structure of reality* (pp. 122–138). Cambridge University Press.
- Schaffer, J. (2016). Grounding in the Image of Causation. *Philosophical Studies*, (173), 49–100.
- Schaffer, J. (2019). Anchoring as Grounding: On Epstein's The Ant Trap. *Philosophy and Phenomenological Research*, (99), 749–767.
- Schroeder, M. (2014). *Explaining the Reasons We Share*. Oxford University Press.
- Schroeder, M. (2017). Normative Ethics and Metaethics. En McPherson, T. y Plunkett, D. (Eds.), *Routledge Handbook of Metaethics* (pp. 674–686). Routledge.
- Sidgwick, H. (1871). *The Methods of Ethics*. Thoemmes Press.
- Skiles, A. (2015). Against Grounding Necessitarianism. *Erkenntnis*, (80), 717–751.
- Street, S. (2006). A Darwinian Dilemma for Realist Theories of Value. *Philosophical Studies*, (127), 109–166.
- Tahko, T.E. (2013). Truth-Grounding and Transitivity. *Thought: A Journal of Philosophy*, (2), 332–340.
- Thompson, N. (2016). Metaphysical Interdependence. Jago, M. (Ed.), *Reality making* (pp. 38–56). Oxford University Press.